

<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
Otras decisiones			
Proyecto de declaración sobre el desarrollo social	50	6 diciembre 1968	67
Vivienda, construcción y planificación	52	19 diciembre 1968	67
El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional	53	19 diciembre 1968	67
Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	54	19 diciembre 1968	67
Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	61	19 diciembre 1968	67
Año Internacional de los Derechos Humanos	62	2 diciembre 1968	67

2378 (XXIII). Asistencia al Irán en relación con el terremoto de agosto de 1968

La Asamblea General,

Tomando nota con hondo pesar de las trágicas consecuencias del grave terremoto ocurrido en el Irán, que causó la muerte de unas 10.000 personas y la devastación en una zona de más de 5.000 kilómetros cuadrados, incluyendo la destrucción completa de 10 ciudades y 170 aldeas,

Recordando la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1965,

Tomando nota de las medidas enérgicas y urgentes adoptadas por el Gobierno del Irán para prestar socorro a las víctimas del terremoto y para restablecer las condiciones normales de vida en las zonas devastadas,

Tomando nota además de los planes preparados por el Gobierno del Irán para la reconstrucción de las zonas devastadas,

Consciente del elevadísimo costo de la realización de estos planes,

Tomando asimismo nota con reconocimiento de la asistencia prestada a las víctimas de este desastre por muchas naciones, por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, por organizaciones no gubernamentales y por particulares,

1. *Expresa su sincera condolencia* al pueblo y al Gobierno del Irán en relación con esta catástrofe;

2. *Invita a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales* a que estudien medios y arbitrios para prestar toda la ayuda adicional que puedan ofrecer al Gobierno del Irán;

3. *Pide al Secretario General de las Naciones Unidas, a los directores de los organismos especializados, a los Directores Ejecutivos del Programa Mundial de Alimentos y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* que, considerando los fondos de que disponen, tengan presentes las necesidades del Gobierno del Irán en relación con sus planes para la reconstrucción de las zonas devastadas, al decidir los servicios que deben prestarse a los Estados Miembros.

*1705a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1968.*

2391 (XXIII). Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Habiendo considerado el proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

Aprueba y declara abierta a la firma, ratificación y adhesión la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución.

*1727a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1968.*

ANEXO

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra; la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y por el fallo de este Tribunal, y las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de *apartheid*, por otra,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 1074 D (XXXIX) de 28 de julio de 1965 y 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Observando que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo,

Considerando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves,

Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos